



ACUERDO                      PLENARIO                      DE  
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2023.

ACTORA:    ROCÍO    MERCED    GARCÍA  
FLORES.

AUTORIDAD                      RESPONSABLE:  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA AUXILIAR  
DE SANTA MARÍA COATEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.-  
**VISTO** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se  
actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral dictó  
sentencia definitiva dentro de los autos que integran el expediente principal en  
que se actúa, en la que resolvió lo siguiente: -----

*"PRIMERO. Se califican como **FUNDADOS Y FUNDADOS PERO INOPERANTES**, los motivos de disenso expuesto por la promovente en de conformidad con lo estudiado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.*  
***SEGUNDO.** Se ordena al Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María Coatepec, San Salvador El Seco, Puebla y a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, den cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente ejecutoria."*

Para mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los **EFFECTOS** de la  
sentencia de mérito:-----

*"(...) **OCTAVO. EFECTOS.***  
*En relación a la calificación de los agravios esgrimidos por la parte actora, se*  
***ORDENA:***  
*1. Al Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María Coatepec, San Salvador el Seco, Puebla, realice el pago de las remuneraciones adeudadas **de la segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno hasta el doce de febrero de dos mil veintidós** tomando como monto para realizar la cuantificación de las remuneraciones adeudadas la última cantidad que percibió por concepto de remuneración siendo esta de **\$4,418.46 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y seis centavos, M.N.)**, por lo que se le debe de pagar a la promovente la cantidad de \$34,463.94 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos noventa y cuatro centavos, M.N)*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario

| QUINCENAS ADEUDADAS:                                          | ADEUDO A PAGAR:                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno.             | \$4,418.46 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y seis centavos, M.N.) por quincena    |
| Primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veintiuno. | \$4,418.46 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y seis centavos, M.N.) por quincena    |
| Primera y segunda quincena de diciembre de dos mil veintiuno  | \$4,418.46 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y seis centavos, M.N.) por quincena    |
| Primera y segunda quincena de enero de dos mil veintidós.     | \$4,418.46 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y seis centavos, M.N.) por quincena    |
| Del primero al doce de febrero de dos mil veintidós.          | \$294.56 (dos cientos noventa y cuatro pesos cincuenta y seis centavos, M.N) por día.                |
| TOTAL, NETO A PAGAR A LA PROMOVENTE:                          | \$34,463.94 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos noventa y cuatro centavos, M.N) |

*El pago de las remuneraciones adeudadas deberá ocurrir en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra (...)"*

Siendo notificada dicha resolución el quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés a las partes, respectivamente.-----

II. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó la No Interposición de Medio de Impugnación Federal, en contra de la ejecutoria materia de estudio.-----

III. El veinticinco de enero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, ordenó requerir al Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María Coatepec, para que informara respecto del pago ordenado por este Organismo Jurisdiccional, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-044/2024**.-----

IV. El uno de febrero, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó respecto del incumplimiento por parte de la autoridad



responsable, con relación al requerimiento citado en el punto inmediato anterior. -----

V. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente a la autoridad responsable para que informara respecto del pago ordenado en la resolución de mérito, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-060/2024**. -----

VI. El siete de febrero, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó respecto del nuevo incumplimiento por parte de la autoridad responsable, con relación al requerimiento citado con anterioridad. -----

VII. El nueve de febrero, la parte actora presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en el que solicitó la apertura del **Incidente de Inejecución de Sentencia** relativo a la ejecutoria dictada en el expediente al rubro indicado. -----

VIII. El catorce de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral local ordenó integrar el incidente de inejecución de sentencia relativo al expediente **TEEP-JDC-053/2023**. -----

IX. El doce de abril, en sesión pública de este Tribunal, el Pleno resolvió el Incidente de Inejecución de Sentencia **INC-TEEP-JDC-053/2023**, en el sentido de declarar fundada la acción incidental y ordenando nuevamente a la autoridad responsable el pago de las prestaciones adeudadas a la parte actora. -----

X. El siete de agosto mediante Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente incidental se dio por concluidos los efectos ordenados en la citada determinación, además de tener por liquidado el pago de las remuneraciones adeudadas a la parte actora, toda vez que de autos se desprende que la responsable. -----

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes: -----

**CONSIDERACIONES:** -----

1. En ese orden de ideas, de las constancias que integran el expediente incidental **INC-TEEP-JDC-053/2023** y el Acuerdo Plenario mencionado en inciso X del apartado de antecedentes, se advierte que la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés dictada dentro del expediente de estudio fue ejecutada en dicha vía, así como también lo todos los efectos agregados que se ordenaron al actualizarse la omisión de la responsable de cumplir con la resolución dictada en el expediente principal. -----

2. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio del presente acuerdo plenario, y al no haber más efectos por cumplir; en consecuencia, lo conducente es glosar el expediente incidental al principal y ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

**I. SE INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, **glosar** el expediente incidental a los autos del principal. -----

**II. ARCHÍVESE** el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. ----

Lo anterior, en virtud a que los efectos de la ejecutoria materia de estudio, fueron ejecutados y verificados con la sentencia incidental de doce de abril, misma que este Tribunal tuvo por cumplida mediante Acuerdo Plenario de siete de agosto.-----

**Notifíquese:** a) **Por correo electrónico:** 1. **A la parte actora;** 2. **A la Autoridad Responsable;** y b) **Por estrados a los demás interesados.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**IDAMIS PASTOR BETANCOURT**

  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**ISRAEL ARGÜELLO BOY**

  
**MAGISTRADA**

**NORMA ANGÉLICA  
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES**

  
**IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ**